

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14913.-

VISTO:

El Expediente N° OE-10828-M-2024; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños con Cáncer (APANC) es una institución sin fines de lucro que funciona de manera continua desde el año 1997, destinada a atender en forma integral las necesidades asistenciales y emocionales de niños y niñas que padecen enfermedades oncológicas y otras patologías complejas y las de sus familias, priorizando el fortalecimiento del entorno familiar.

Que, además, tiene como objetivo colaborar con todo aquello que directa e indirectamente, se relacione con la lucha contra la leucemia y el cáncer infantil y con la solución de problemas económicos, sociales, asistenciales y emocionales que genera dicha enfermedad, brindando orientación e información acerca de los recursos existentes en el país.

Que, sumado a ello, esta institución procura la formación de investigadores especializados, otorgando becas y facilidades para acceder a viajes de estudio, perfeccionamientos, congresos y reuniones científicas, tanto dentro del país como al exterior.

Que a los fines de lograr dichos objetivos, parte de su actividad está dirigida a vincularse con entidades afines.

Que presta un servicio informativo, con el fin de difundir novedades e investigaciones y posee una biblioteca especializada sobre asistencia a los enfermos y a sus familias, medicamentos y cuidados paliativos.

Que, asimismo, cuenta con un centro asistencial sin fines de lucro, exclusivamente pediátrico, adecuado a las necesidades de los niños, niñas y de los profesionales que los asisten, para realizar consultas, diagnósticos y tratamientos, tanto ambulatorios como en internación, operaciones y trasplantes, brindando ayuda moral, espiritual y económica a los pacientes y familiares.

Que la fundación dispone de un inmueble propio en donde funciona su sede principal, ubicada en la calle Mendoza N° 44 de la Ciudad de Neuquén, que cuenta con 9 (nueve) departamentos totalmente equipados, destinados a alojar y asistir de manera gratuita a pacientes y sus familias, ayudándolos y acompañándolos durante toda la etapa de tratamiento.

Que es de destacar que APANC, sin perjuicio de tener su sede en la Ciudad de Neuquén, recibe familias provenientes de distintas localidades del interior de la provincia, así como de otras provincias de la región, como Río Negro, Tierra del Fuego, La Pampa, Chubut y Santa Cruz.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, además de otorgar dichos servicios, la misma facilita el acceso a tratamientos de todo tipo, en particular tratamientos oncológicos en el Hospital de alta complejidad Doctor Castro Rendón, asistiendo a los pacientes con alimentos, traslados, trámites y alojamiento.

Que, en la actualidad, la institución no recibe aportes provinciales o nacionales, lo cual dificulta la tarea de mantener las instalaciones y brindar un buen servicio.

Que sin perjuicio de que la asociación recibe aportes de sus asociados, sumado a las donaciones y los recursos con origen en actividades de recaudación, estos resultan ser insuficientes para cubrir gastos de servicios, alimentos y medicamentos.

Que la Municipalidad de Neuquén genera políticas sociales orientadas a lograr mayores grados de inclusión ciudadana, con acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las y los vecinos de la ciudad que requieren un mayor acompañamiento institucional.

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén, en su Artículo 17, establece que "Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica."

Que, asimismo, el Artículo 19 de la Carta Orgánica Municipal establece que "La Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las siguientes acciones: 1) Las que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño incorporada a la Constitución nacional; 2) Las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial; 3) Las que promuevan la integridad de los programas evitando la fragmentación de la problemática familiar; 4) Las que formulen programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte integral que contemple la iniciación en el conocimiento, cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales."

Que, asimismo, la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 25, establece que "La Municipalidad fijará políticas y promoverá acciones, en coordinación con otras jurisdicciones, para la atención de la salud mental de las familias, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y sufrimientos mentales y el apoyo a sus familiares, cuidando que se cumplan los pasos de la Organización Mundial de la Salud: prevención, asistencia acompañada, reducción de la internación institucional, internación domiciliaria y presencia de equipo interdisciplinario. Promoverá además el acceso a ámbitos laborales, cuando se trate de personas que por enfermedades psíquicas o psicosociales estuvieran sujetas para la evolución del tratamiento y cura, a la rehabilitación y reinserción laboral, bajo indicación y supervisión de un equipo de salud mental"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, finalmente, el Artículo 26 de la Carta Orgánica Municipal establece que "La Municipalidad desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará, por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas."

Que la Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños con Cáncer (APANC), CUIT N° 33-69788871-9, cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante el Decreto N° 2126/99, encontrándose vigentes los mandatos de sus autoridades.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 018/2025 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2025 del día 27 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2025, celebrada por el Cuerpo el 10 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): ESTABLÉCESE un aporte no reintegrable mensual equivalente al valor de 2.000 (dos mil) módulos a favor de la "Fundación Amor de Padres y Amigos de Niños Con Cáncer (APANC)".-

ARTÍCULO 2°): El aporte no reintegrable mensual establecido comenzará a regir a partir de la sanción de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre del año 2027.-

ARTÍCULO 3°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expediente N° OE-10828-M-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14913	/ 20
Promulgada por Decreto N°	0438	/ 2025
Expte. N°	OE-10828-M-2024	
Obs.:		